

D. DIEGO JOSÉ MATEOS MOLINA, con domicilio a efectos de este contrato en Lorca (Murcia), en pl. Óvalo Santa Paula, núm. 3, Edificio Castroverde, Entresuelo, y N.I.F. 23.255.601 W., en nombre y representación de la sociedad mercantil local LIMPIEZA MUNICIPAL DE LORCA, S.A. (en adelante, LIMUSA) en calidad de Presidente del Consejo de Administración, y domiciliada en Lorca (Murcia), pl. Óvalo Santa Paula, núm. 3, Edificio Castroverde, Entresuelo, C.P. 30800, y C.I.F. A 30.114.318., como mejor proceda en Derecho,

EXPONE

I. Que, en fecha 10 de octubre de 2019, el Consejo de Administración de LIMUSA acordó desistir del procedimiento de contratación para el arrendamiento de los servicios de personal, necesarios para la prestación del servicio de explotación y otros del Centro de Gestión de Residuos de Lorca (en adelante, CGR), correspondiente al expediente número 1/2019; así como iniciar, de forma inminente, un nuevo procedimiento de contratación.

II. Que, en fecha 21 de octubre de 2019, LIMUSA remitió comunicado oficial informando sobre el acuerdo de desistimiento adoptado y, respecto a las ofertas presentadas por los licitadores, que, tras su recepción, habían permanecido cerradas y, por lo tanto, seguían amparadas bajo el más estricto secreto. Siendo así, quedaron a disposición de aquellos en las dependencias del domicilio social de LIMUSA para su retirada en el plazo concedido a tal efecto.

III. Que, en fecha 22 de octubre de 2019, LIMUSA recibió escrito por parte de GRUPO AMIAB MURCIA, S.L. (en adelante, AMIAB) por el que se solicitaba, *“al amparo de lo previsto en el art. 155.1 LCSP”*, que se informara sobre los motivos por los que LIMUSA decidió *“no adjudicar el citado contrato para el que se ha efectuado la convocatoria de licitación”*.

IV. Que, posteriormente a la publicación de los pliegos y transcurrido el plazo de presentación de ofertas, se ha observado que el contenido de la licitación no se ajusta suficientemente a las necesidades reales y actuales del CGR, afectando sustancialmente al cálculo del presupuesto base de licitación, así como a otras condiciones esenciales del contrato.

Tal y como se desprende del Informe del Operador Ambiental – Jefe de Planta de LIMUSA, de fecha 7 de octubre de 2019, se detecta la necesidad de incrementar el personal destinado a los trabajadores de mantenimiento de la maquinaria, pasando de dos (2) a cuatro (4) operarios.

Con el fin de ajustar el contenido de la licitación a las necesidades del contrato, y evitar que puedan verse afectados los principios que han de inspirar todo el procedimiento de contratación, donde hay en juego evidentes intereses generales, se considera necesario acordar el desistimiento del procedimiento de adjudicación, sin perjuicio de iniciar un nuevo expediente de contratación.

V. Debe tenerse en cuenta que, de conformidad con lo dispuesto por el art. 28 de la LCSP *“Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales”*, ello en consideración de la racionalidad y consistencia que deben presidir la contratación del sector público a fin de que los recursos sean aplicados del modo más eficiente.

De acuerdo con lo anterior, celebrar un contrato con unas condiciones que no permitirían cubrir las necesidades reales y, por ende, no satisfacer el interés general a que se debe el servicio público que esta entidad tiene encomendado, sería de todo punto inadecuado.

VI. En conclusión, por tratarse de una infracción no subsanable, cometida durante la fase de preparación (art. 152.4 LCSP), por cuanto el contenido de la licitación no se ajusta suficientemente a las necesidades reales y actuales de LIMUSA (art. 28 LCSP), se decide desistir del procedimiento.

ACUERDA

PRIMERO.- Tener por presentado y admitido el escrito de AMIAB en sus propios términos, así como acceder a lo solicitado en él.

SEGUNDO.- Dar por cumplida la obligación de exponer los motivos por los que el Consejo de Administración de LIMUSA, como órgano de contratación, y en virtud de lo establecido en el art. 152 LCSP, decidió desistir del procedimiento de contratación para el arrendamiento de los servicios de personal, necesarios para la prestación del servicio de explotación y otros del Centro de Gestión de Residuos de Lorca, correspondiente al expediente número 1/2019; así como iniciar, de forma inminente, un nuevo procedimiento de contratación.

En Lorca a 30 de octubre de 2019



Limusa
ayuntamiento **lorca**

Fdo. Diego José Mateos Molina
Presidente del Consejo de Administración